

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Demandante: Gloria Jeanet Jiménez Torres
Apoderado: Annie Zoraya Palacios León
Demandados:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Rep. Legal y apoderada: Mariana Sertuche Varela
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Apoderado: Winderson José Moncada Ramírez
Fecha: 23 de marzo de 2022.
Hora: 2:30 p.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ como apoderado sustituto de COLPENSIONES en los términos del poder allegado. Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora ANNIE ZORAYA PALACIOS LEON como apoderada sustituta de la parte demandante. Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora MARIANA SERTUCHE VARELA como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A.

Audiencia artículo 77 del CPT S.S.

Etapla conciliatoria. Se declara fracasada. Notificación en estrados.

Excepciones previas. No hay excepciones previas por resolver. Notificación en estrados.

Saneamiento Del Litigio. No se encuentran causales de nulidad ni medidas que tomar. Notificación en estrados.

Fijación de hechos y litigio. Conforme audio. Notificación en estrados.

Decreto de pruebas.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de la demandante los documentales Relacionados y allegados con la demanda

Interrogatorio de parte de la representante legal de Colfondos S.A.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

Como prueba documental se tiene el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.

Interrogatorio de parte a la demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de esta entidad los documentales Relacionados y allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte que deberá rendir el demandante. La apoderada de COLFONDOS S.A. desiste de la práctica de esta prueba.

Notificación en estrados.

Audiencia artículo 80 CPT SS

Se recepciona interrogatorio de parte a la demandante y a la Representante Legal de Colfondos S.A.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora GLORIA JEANET JIMENEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.913.881 de Bogotá D.C., del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Los Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a partir del 1° de marzo del 2001, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora GLORIA JEANET JIMENEZ TORRES al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1° de marzo del 2001 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condenar en costas de esta instancia a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'600.000) a favor del demandante.

SEPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

La apoderada de la demandada Colfondos S.A. interpone recurso de apelación parcial.

El apoderado de la demandada Colpensiones interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

